## Ley Nº 652

## LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1928

**Ejército.**—Los oficiales del ejercito "Beneméritos del Acre" que continúen prestando servicios se jubilarán con el haber integro del grado inmediato.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Los generales, jefe y oficiales <Beneméritos de la Patria> por las campañas de Acre que continúen prestando servicios en el ejército de línea, serán jubilados con el haber íntegro del grado inmediato superior, desde la promulgación de la presente ley, siempre que tengan los treinta años de servicios calificados conforme a ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 1928

ROMAN PAZ .---- CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.—Alfredo Flores, D. S.ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de octubre de 1928 años.

H. Siles.--- Héctor Suárez R.

Es conforme:

Coronel F. Osorio, Ayudante General.